

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324 -2022-MPCP

Pucallpa, 22 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente Externo N° 22563-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional del Servicio N° 02, referente al Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2388010, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12-05-2021 se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa Megaconsult Ingenieros SAC, para que este último realice la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2388010, por la suma de S/ 103,220.86 (Ciento Tres Mil Doscientos Veinte con 86/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2022-MPCP de fecha 09-03-2022, la Entidad aprobó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PAUL HARRIS, A.H. 9 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI 2388010, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 61,982.37 (Sesenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos con 37/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual de 5.53% del monto del contrato original y sumados los Adicionales de Obra y Deductivos Vinculante antes aprobados, se tiene una incidencia total del 14.92% del monto contractual;

Que, con Carta N° 101-2022-MISAC recepcionado con fecha 09-05-2022, el representante legal de la empresa MEGACONSULT INGENIEROS SAC, solicita a la Entidad el Reconocimiento del Desagregado por Mayores Costos por Prestaciones Adicionales de Supervisión derivadas de Adicionales de Obra, debido a que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2022-MPCP de fecha 09-03-2022 aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y mediante Resolución Gerencial N° 073-2022-MPCP-GIO de fecha 28-03-2022, aprobó de Oficio la Ampliación de Plazo N° 08, por Un (01) día calendario del Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP. Por lo que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 34.7 del Artículo 37° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra (...)". Asimismo, el Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor (...). De la aprobación del Adicional de Obra N° 03, se desprende que las partidas a ejecutar son: 01 Estructuras, 02 Arquitectura, 03 Instalaciones Sanitarias y 04 Instalaciones Eléctricas; en ese sentido dicho adicional presenta todas las especialidades, por lo que se debe reconocer la participación directa de los profesionales de la supervisión, cuyo costo asciende a la suma de S/ 1,147.71 (Un Mil Ciento cuarenta y Siete con 71/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1669-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA recepcionado con fecha 30-06-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, solicita al Gerente de Infraestructura y Obras, la Disponibilidad Presupuestal para el Pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 derivada de la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 03, y que de acuerdo a los cálculos realizados, dicho pago asciende a la suma de S/ 1,147.71 (Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 71/100 Soles), a raíz de que se generó una extensión de plazo para su ejecución por un total de Un (01) día calendario, siendo necesario e indispensable dicha

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022



PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

ampliación del servicio para el adecuado control de la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 03, que la Entidad aprobó en favor del contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL;



Que, mediante Informe N° 460-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 04-07-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que se debe solicitar la Modificación Presupuestal por el monto total de S/ 1,147.71 para que puedan cumplir con el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 del proyecto: **"Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con CIU 2388010 y se emita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que puedan continuar con las acciones respectivas;

Que, mediante Informe N° 142-2022-MPCP-GPPR-SGPMI de fecha 06-07-2022, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2388010 "Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali". Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal en el nivel funcional programático por el importe de **S/ 1,148.00 (Un Mil Ciento Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles)** y se proceda con la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de **S/ 1,147.71**, a fin de que el área usuaria pueda cubrir el monto de contrato de la supervisión;



Que, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del Informe N° 1524-2022-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 07-07-2022, remite la Certificación de Crédito Presupuestaria Nota N° 0000004683 de fecha 08-07-2022, para el cumplimiento del pago de la prestación adicional de supervisión del PIP **"Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con CIU 2388010;

Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 0156-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 12-07-2022, concluye que se debe aprobar formalmente la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 del Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP correspondiente a la Supervisión en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con CIU 2388010 por la suma de **S/ 1,147.71 (Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 71/100 Soles)**, toda vez que se encuentra debidamente acreditado que el consultor realizó prestaciones adicionales en la supervisión en la obra, al haberse aprobado la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual define a la Prestación adicional de supervisión de obra como "Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra";

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13-09-2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del cual se establece: "De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el



contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;



Que, asimismo, en el numeral 2.1.4 de la opinión antes acotada, se ha establecido: "De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo." (El subrayado es agregado). De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, **dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado";



Que, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "(...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje, 34.4 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3., 34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se





produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”;

Que, asimismo numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico” (énfasis agregado)

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras y la Gerencia de Infraestructura y Obras), de acuerdo a sus funciones han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la PROCEDENCIA de autorizar las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 02 que derivó de la prestación del Adicional de Obra N° 03 del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-MPCP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2022-MPCP de fecha 09 de Marzo de 2022, a favor del Contratista DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS EIRL; toda vez que resultaba indispensable para el adecuado control de la obra: “**Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**”, con CIU 2388010, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en el procedimiento de la prestación adicional de supervisión; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 702-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 19-07-2022, opina que se debe Autorizar el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 del Contrato de

Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, con CIU 2388010, por la suma de S/ 1,147.71 (Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 71/100 Soles), solicitado por el Consultor MEGACONSULT INGENIEROS SAC, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2022-MPCP de fecha 09 de Marzo de 2022, la ejecución del Adicional de Obra N° 03;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 del Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Parque Paul Harris, A.H. 9 de Octubre, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali”, con CIU 2388010, por la suma de S/ 1,147.71 (Un Mil Ciento Cuarenta y Siete con 71/100 Soles), solicitado por el Consultor MEGACONSULT INGENIEROS SAC, al haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2022-MPCP de fecha 09 de Marzo de 2022, la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL